



**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN
NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Adaptadas:

**Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el
Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, límites de los contratos

**Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, Registro de Contratos del Sector
Público de la CAR**



INDICE

1. PREÁMBULO

- 1.1 Naturaleza Jurídica de la Fundación**
- 1.2. La Fundación como poder adjudicador**

2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. Ámbito de aplicación**
- 2.2. Principios rectores**
- 2.3. Jurisdicción competente**
- 2.4. Perfil del contratante**

3. NORMAS GENERALES DE CONTRATACION

- 3.1. Necesidad e idoneidad del contrato**
- 3.2. Plazo de duración de los contratos**
- 3.3. Libertad de pactos**
- 3.4. Contenido mínimo del contrato**
- 3.5. Perfección y forma del contrato**
- 3.6. Información**

4. PARTES DEL CONTRATO

- 4.1. Órgano de contratación**
- 4.2. Capacidad y solvencia del empresario**

5. OBJETO, PRECIO Y CUANTIA DEL CONTRATO

- 5.1. Objeto**
- 5.2. Precio**
- 5.3. Cuantía**

6. PREPARACION DE LOS CONTRATOS

- 6.1. Pliegos de contratación**

7. ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

- 7.1. Procedimientos de adjudicación**
 - 7.1.1. Contratos Menores**
 - 7.1.2. Procedimiento Abreviado**
 - 7.1.3. Procedimiento Ordinario**
 - 7.1.4. Acuerdo Marco**

8. CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

9. CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DEL TRLCSP



1. PREÁMBULO

1.1. Naturaleza Jurídica de la Fundación

La Fundación Tutelar de La Rioja es una organización fundacional de iniciativa pública, que se constituye previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja, mediante escritura pública otorgada el 16 de mayo de 2003, en la que quedan incorporados los Estatutos por los que ha de regirse la entidad.

Mediante Resolución de fecha 5 de agosto de 2003 de la Dirección General de Justicia e Interior, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Benéfico-Asistenciales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adquiriendo así personalidad jurídica propia e independiente, y plena capacidad de obrar.

El 28 de abril de 2009, se formaliza la escritura pública de adaptación de los Estatutos de la Fundación Tutelar de La Rioja, a la Ley 1/2007, de 12 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el texto previamente aprobado por su Patronato en sesión de 24 de febrero de 2009.

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el **Patronato**, en cuyo seno se aprueban los planes generales de actuación. Presidido por el/la Consejero/a competente en materia de Servicios Sociales, y formado por las personas que ocupan los puestos de directores generales de Atención a la Dependencia, Presupuestos, Salud Pública y Relaciones con la Administración de Justicia, el/la Secretario/a General Técnico/a de Servicios Sociales, el/la Presidente/a de la Federación Riojana de Municipios, y dos representantes de asociaciones de La Rioja, una de personas discapacitadas, y otra asociación de personas mayores.

El órgano encargado de la gestión ordinaria de la Fundación es el/la **director/a gerente**, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato.

La finalidad principal de la Fundación es el ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Comunidad Autónoma; así como, la guarda y protección de los bienes de los/las menores desamparados tutelados por la Comunidad de La Rioja. Para el cumplimiento de sus fines, conforme dispone el artículo 8 de sus Estatutos, la Fundación puede suscribir contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.



La Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su *Título III: OTROS ENTES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO*, dedica el *Capítulo II a las fundaciones públicas*, definiéndolas como aquéllas en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, el Gobierno de La Rioja.

Según lo expuesto, la Fundación Tutelar de La Rioja es una fundación integrada en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya actividad se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que específicamente se determinen, como son la presupuestaria, contable y de control vigente en la Administración Autonómica, y la de contratación.

1.2. La Fundación como poder adjudicador

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en el artículo 3, al establecer su ámbito subjetivo de aplicación, incluye a las fundaciones públicas como entidades integrantes del sector público, y si bien no tienen la cualidad de Administración Pública, las considera “*poderes adjudicadores*”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del TRLCSP, los contratos que suscriba la Fundación son privados, y se registrarán: “*...en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.*”

Por su parte, el Capítulo II, del Título Primero, del Libro III -artículos 189 a 193- del TRLCSP, establece las normas para la adjudicación de contratos por los poderes adjudicadores, distinguiendo los contratos sujetos a regulación armonizada, y los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada deben adecuarse en cuanto a su preparación, a las reglas contenidas en el artículo 137 del TRLCSP, mientras que para su adjudicación se estará a lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.



El resto de contratos privados no sujetos a regulación armonizada se rigen por lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, estando sometida su adjudicación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, señala el artículo 191 del TRLCSP que los órganos competentes de los poderes adjudicadores aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de los mismos, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enumerados en el párrafo anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil contratante de la entidad.

En cumplimiento de esta previsión legal, el Patronato de la Fundación Tutelar de La Rioja en sesión celebrada el día de 16 junio de 2014, aprueba las Instrucciones Internas que a continuación se transcriben, y que vienen a sustituir a las anteriores Instrucciones aprobadas el 23 de diciembre de 2009.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los contratos privados de obras, de suministro y de servicios no sujetos a regulación armonizada, que formalice la Fundación Tutelar de La Rioja conforme a los principios expuestos en el artículo 191 del TRLCSP.

2.2. Principios rectores

La adjudicación de los contratos a que se refieren estas Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2.3. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.



2.4. Perfil del contratante

Con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación, mediante la publicación del perfil del contratante en la Web de la Fundación: <http://www.fundaciontutelardelarioja.org>

3. NORMAS GENERALES DE CONTRATACION

3.1. Necesidad e idoneidad del contrato

La Fundación Tutelar de La Rioja sólo podrá celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En la documentación preparatoria del contrato deben quedar determinadas con precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

3.2. Plazo de duración de los contratos

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia competitiva la realización de las mismas.

Los contratos pueden prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables, y así se establezca expresamente, sin que pueda producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Los Contratos Menores, definidos en el artículo 138.3. del TRLCSP, no pueden tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Los Contratos de Servicios no pueden tener una duración inicial superior a cuatro años, ni exceder un total de seis años en caso de prórrogas.



Los Contratos de Suministros tendrán un plazo de vigencia en función de sus características; como norma general, se establece una duración inicial de dos años, y no podrán exceder de un total de cuatro años con prórrogas incluidas.

Los Contratos de Obras tendrán la duración que se estipule en el Pliego o en el propio contrato.

3.3. Libertad de pactos

En los contratos de la Fundación Tutelar de La Rioja podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

3.4. Contenido mínimo del contrato

Los contratos que celebre la Fundación Tutelar de La Rioja deben incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como de las posibles prórrogas previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.



3.5. Perfección y forma del contrato

Los contratos de la Fundación Tutelar de La Rioja se perfeccionan mediante la firma del contrato por las partes, y se entienden celebrados en el lugar donde se encuentra su sede.

La Fundación Tutelar de La Rioja formalizará los contratos por escrito, no pudiendo contratar verbalmente salvo que concurra una situación de emergencia, sin perjuicio de lo previsto para los contratos menores.

3.6. Información

A través del Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se canalizará toda la información que deba proporcionarse a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, al Tribunal de Cuentas, al Parlamento Regional y a cualesquiera otros órganos cuando esté legalmente previsto.

4. PARTES DEL CONTRATO

4.1. Órgano de contratación

Conforme establece el artículo 25 de los Estatutos de la Fundación, corresponden al Director/a Gerente las funciones propias del órgano de contratación en nombre de la entidad, si bien el/la Presidente/a del Patronato deberá autorizar previamente las órdenes de pago por importe superior a 6.000 euros.

4.2. Capacidad y solvencia del empresario

Sólo podrán contratar con la Fundación Tutelar de La Rioja, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deben tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, resulte exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, quienes pretendan contratar con la Fundación deberán efectuar la manifestación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones



tributarias y con la Seguridad Social, y acreditar cuantos otros aspectos se consideren necesarios, y así se determinen en los pliegos de contratación.

5. OBJETO, PRECIO Y CUANTIA DEL CONTRATO

5.1. Objeto

El objeto de los contratos que celebre la Fundación Tutelar de La Rioja deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía, y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

5.2. Precio

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato.

5.3. Cuantía

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

6. PREPARACION DE LOS CONTRATOS

6.1. Pliegos de contratación

Los pliegos de contratación formarán parte integrante del contrato, y podrán regular los siguientes aspectos:

- a) Las características básicas del contrato.
- b) El presupuesto base de licitación, si se estima necesario.



- c) El plazo de ejecución o duración del contrato (incluyendo posibles prórrogas).
- d) Los requisitos necesarios para acreditar la capacidad de contratar con la Fundación Tutelar de La Rioja.
- e) Los requisitos de solvencia que deba reunir el licitador y documentos que habrá de presentar, incluyendo la manifestación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Los aspectos económicos que hayan de ser objeto de valoración.
- g) La modalidad y plazo de presentación de ofertas.
- h) El régimen de admisión de variantes en las ofertas, si fuera procedente.
- i) La descripción del objeto de contratación, prescripciones técnicas.
- j) La enumeración de los criterios objetivos de valoración.
- k) Las condiciones especiales de la ejecución del contrato.
- l) La información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, medio ambiente, empleo y condiciones laborales, etc.
- m) La información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.
- n) Las garantías a constituir por los licitadores o por los adjudicatarios, si se estima necesario.

7. ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

7.1. Procedimientos de adjudicación

El procedimiento de adjudicación garantizará la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

7.1.1. Contratos Menores

Se consideran contratos menores:

- ❖ Contratos de Suministros y Servicios cuyo valor estimado esté por debajo de 18.000 € (sin IVA). ⁽¹⁾
- ❖ Contratos de Obras cuyo valor estimado esté por debajo de 50.000 € (sin IVA). ⁽²⁾

Estos contratos se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, y experiencia profesional necesaria para ejecutar el objeto



de la contratación. La tramitación del expediente sólo exigirá la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Si se considera oportuno estos contratos podrán seguir el Procedimiento Abreviado (PA) o el Procedimiento Ordinario (PO).

7.1.2. Procedimiento Abreviado

Se adjudicarán por el procedimiento abreviado:

- ❖ Contratos de Suministros y Servicios cuyo valor estimado se sitúa entre 18.000 € y 50.000 € (ambos importes sin IVA). ⁽³⁾

Se asegurará la concurrencia, mediante la solicitud de ofertas a tres entidades, si fuera posible, con acreditada solvencia y capacidad para la prestación objeto del contrato.

Este procedimiento no exige la preparación de un pliego de contratación.

El plazo mínimo para recibir las ofertas será de 7 días, salvo que se considere una prestación urgente, en cuyo caso el plazo puede reducirse a 2 días.

La Fundación Tutelar de La Rioja realizará la valoración de las ofertas recibidas en el plazo máximo de 15 días, desde la finalización del plazo de presentación de la documentación. Seguidamente, se procederá a la formalización del contrato, y se podrá ordenar su publicación en el perfil del contratante.

Si se considera oportuno estos contratos podrán seguir el Procedimiento Ordinario (PO).

7.1.3. Procedimiento Ordinario

Se adjudicarán por el procedimiento ordinario:

- ❖ Contratos de Suministros y Servicios cuyo valor estimado se sitúa entre 50.000,01 € y 207.000,00 € (ambos importes sin IVA). ⁽⁴⁾
- ❖ Contratos de Obras cuyo valor estimado se sitúa entre 50.000,01 € y 5.186.000 € (ambos importes sin IVA). ⁽⁵⁾



- a) Pliego de Contratación.- La Fundación elaborará un pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, con el contenido que se prevé en el apartado 6.1. de estas Instrucciones.
- b) Publicidad.- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de estos contratos en el “perfil del contratante”, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de difusión, tales como prensa local o nacional, boletines oficiales, o el Diario Oficial de la Unión Europea.
- c) Presentación de proposiciones.- Todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio, o en su caso, según lo expuesto en el pliego de condiciones en los siguientes plazos:
- 15 días naturales en los contratos de suministros y servicios, desde la publicación de la convocatoria.
 - 26 días naturales en los contratos de obras, desde la publicación de la convocatoria.
- d) Valoración y Adjudicación.- La Fundación Tutelar de La Rioja, comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, valorará las ofertas recibidas. La adjudicación de los contratos recaerá siempre en la oferta económicamente más ventajosa, conforme a los criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en el pliego de contratación.
- Se deberá garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.
- e) Notificación y Publicidad de la adjudicación.- Resuelto el procedimiento de licitación, la adjudicación se comunicará al licitante elegido a efectos de formalizar el contrato, y se publicará en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días a partir de la adjudicación. Si la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad, la adjudicación también se publicará en los mismos medios.

7.1.4. Acuerdo Marco



La Fundación podrá concluir acuerdos marco, con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado.

La preparación y celebración del acuerdo marco, así como la adjudicación posterior de los contratos basados en el mismo, se ajustará a la regulación prevista en los artículos 195 a 198 del TRLCSP.

8. CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

Están sujetos a regulación armonizada:

- ❖ Contratos de Suministros y Servicios cuyo valor estimado se sitúa por encima de 207.000 € (sin IVA). ⁽⁶⁾
- ❖ Contratos de Obras cuyo valor se sitúa por encima de 5.186.000 € (sin IVA). ⁽⁷⁾

El procedimiento de contratación sujeta a regulación armonizada se adjudicará conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

9. CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DEL TRLCSP

Los contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 € (sin IVA)⁽⁸⁾, pese a no tener la consideración de Contratos Sujetos a Regulación Armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de “preparación” a dicha Regulación Armonizada, debiendo ajustarse a lo previsto en los artículos 114 a 120 del TRLCSP.

Los actos relativos a estos contratos, son susceptibles del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 TRLCSP, según se relacionan en el apartado 2 de este mismo precepto; y conforme al procedimiento previsto en los artículos 41 a 49 TRLCSP.



Estas Instrucciones Internas han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación Tutelar de La Rioja en reunión celebrada el día 16 de junio de 2014, previo informe de la asesoría jurídica de la Fundación.

(1)(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) La normativa estatal sobre contratación pública vigente en cada momento podrá modificar estos importes, quedando actualizados los límites de las presentes instrucciones, sin necesidad de aprobación adicional por el Patronato.